



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 174

Bogotá, D. C., miércoles 5 de mayo de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”.

29 de abril de 2010

Señor

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA
DEL SENADO

Referencia: Ponencia primer debate al Proyecto de ley número 203 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”.

Rindo ponencia para primer debate al proyecto de ley en referencia de la siguiente manera.

1. Constitucionalidad del proyecto

El proyecto de ley citado está de acuerdo con la Constitución Política. El acuerdo “de cooperación y régimen de privilegios e inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, fue celebrado por el Presidente de la República como jefe de Estado y supremo director de las relaciones internacionales, en la forma prevista en el numeral 2 artículo 189 de la C. P. Ese tratado se celebró con la OIM (Organización Internacional para las Migraciones) como entidad de derecho internacional.

Le corresponde al Congreso por medio de ley: “aprobar e improbar” los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”... así lo dispone el numeral 16 del artículo 150 de la C. P.

El proyecto de ley fue presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez en obediencia al artículo 208, inciso 2° de la C. P. y al numeral 20 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento

Interno del Congreso), iniciando su trámite por el Senado de la República como lo autoriza el artículo 143 del citado reglamento.

2. Acuerdo de Cooperación y Régimen

Para mayor ilustración de los señores senadores miembros de la Comisión Segunda, me permito incorporar al final de la ponencia, el texto del acuerdo de cooperación y régimen de privilegios e inmunidades entre la organización internacional para las migraciones y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en Bogotá a los 5 días de mayo de 2009.

3. Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 en relación con la protección a funcionarios diplomáticos

Artículo 31

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión; b) de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario; c) de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1° de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Artículo 32

1. El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 37.

2. La renuncia ha de ser siempre expresa.

3. Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

Las anteriores normas jurídicas que consagran algunos privilegios para proteger a los funcionarios diplomáticos, consagrados en la Convención de Viena de 1961, se extienden y asimilan a los miembros de la Organización Internacional para las Migraciones, por mandato del acuerdo cuya aprobación se propone en el proyecto de ley referido.

4. Artículo 1° de la Ley 7ª de 1944

El proyecto de ley en el artículo 1° se remite al artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, para efectos del cumplimiento de los requisitos de los tratados, convenios, o acuerdos internacionales, determinando el momento cuando entran a regir. Para mayor claridad me permito transcribir esa norma¹.

5. Comentarios

La exposición de motivos del proyecto de ley sustentada por el Ministro de Relaciones Exteriores es suficientemente clara. El proyecto consta de 2 grandes partes: La aprobación del acuerdo de cooperación entre el Gobierno colombiano y la OIM y la aprobación del régimen de privilegios e inmunidades incluidos en el mismo acuerdo.

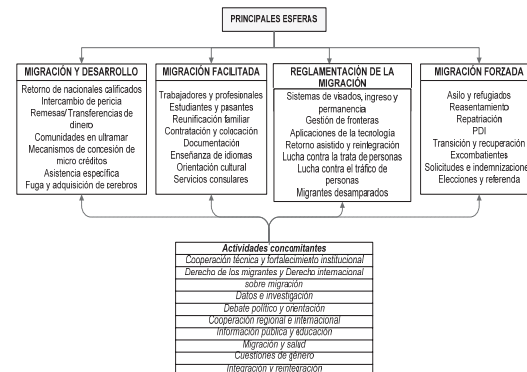
Se debe llamar la atención que en el régimen de privilegios e inmunidades, el acuerdo los extiende a la OIM y son los mismos que están dados a favor de la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especiales, en acatamiento al Derecho Internacional Público y en particular a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, con respecto a la protección a los locales, los funcionarios internacionales de la organización y su correspondencia, haciéndose énfasis que esos privilegios se consagran con el fin de “salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus actividades y exclusivamente en el interés del organismo”. La lista de privilegios están previstos taxativamente el numeral 7.6 del artículo 7° del acuerdo.

6. Justificación

Si bien la OIM cuenta actualmente en Colombia con un Acuerdo de Privilegios e Inmunidades suscrito el

catorce (14) de mayo de 1981 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia y el Director del Comité Intergubernamental de Migraciones Europeas - CIME, hoy Organización Internacional para las Migraciones, la actualización y consiguiente suscripción del nuevo Acuerdo, obedece a un interés conjunto del Gobierno Nacional y de la Organización, de intensificar y ampliar la cooperación entre las partes de conformidad con la dinámica de los proyectos desarrollados por la OIM, en consonancia con las realidades y evolución de los procesos.

Es conveniente que la OIM goce en Colombia de privilegios e inmunidades que están dados a favor de la Organización de las Naciones Unidas por su extraordinaria importancia en el país y aún más teniendo en cuenta que la OIM ha trabajado desde 1956, brindando apoyo técnico al gobierno en la implementación y desarrollo de proyectos de alto impacto social, beneficiando a multitudes de colombianos. El trabajo de la OIM en Colombia, tiene un campo de acción muy amplio y su capacidad de accionar se condensa en 4 esferas principales que se podrá denotar en el cuadro que presento a continuación.



Estas cuatro esferas de la OIM, contemplan 8 áreas de trabajo que contienen una variedad de temas: Programas para el fortalecimiento institucional, proyectos que benefician a la población migrante laboral, retornados, población en búsqueda de protección internacional, personas en situación de desplazamiento, niños y niñas y jóvenes desvinculados de grupos armados ilegales, desmovilizados víctimas de los grupos armados ilegales y víctimas de la trata de personas.

Para más claridad e ilustración sobre el tema, según las anteriores esferas de trabajo de la OIM, se desprenden las siguientes áreas que se detallan a continuación:

ÁREAS DE TRABAJO DE LA OIM EN COLOMBIA		
Programa/Proyecto	Componentes/Actividades	Indicadores/Resultados
Atención de Población Desplazada y Grupos Vulnerables	- Brindar atención integral y de manera diferencial. - Fortalecimiento a la institucionalidad. - Vincular al sector privado y a la sociedad civil en esquemas de atención a la población en situación de desplazamiento.	- Cobertura geográfica del programa: 162 municipios y 16 departamentos. - Beneficiarios Meta: 604.045. - Beneficiarios Atendidos: 712.332 atendidos, a través de 76 proyectos y sub-proyectos.
Programa de Apoyo al Proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración.	- Ofrecer, en coordinación con la ACR, oportunidades para la reintegración social y económica de los desmovilizados. - Involucrar al sector privado, gobiernos locales y comunidades receptoras en la atención a víctimas y desmovilizados. - Apoyo a la implementación de la ley de Justicia y Paz y asistencia a las víctimas.	- Un total de 28.868 servicios fueron dirigidos a atender excombatientes, sus familiares y/o víctimas de la violencia. - 7 proyectos pilotos de reparación (OIM-CNR) fueron implementados en comunidades especialmente afectadas por la violencia. - OIM/Gobierno de Nariño: elaboración de 8.800 perfiles vocacionales de los desmovilizados, con el fin de mejorar la efectividad de la reintegración social y económica de los ex combatientes.
Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados y de Prevención al Reclutamiento.	Aunar esfuerzos y recursos de cooperación para fortalecer estrategias de atención y prevención a la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.	- Mapas de Vulnerabilidades, Riesgos y Oportunidades (MVRIO): 56 comunidades han podido identificar sus factores de riesgo al reclutamiento y de esta manera disminuirlos, fomentando además las iniciativas juveniles. - OIM, ICBF y la OIM: construcción de 36 Centros de Familia e Infancia. - Mejoramiento de las condiciones de vida de 17.136 NNA en Chocó. - Vivienda con Bienestar: caracterización de las 80.000 familias beneficiarias de procesos para la prevención de la violencia intrafamiliar, la promoción de la convivencia y la optimización de su calidad de vida.
Lucha contra la Trata de Personas	Brindar asistencia técnica en la lucha contra la trata de personas en Colombia.	- Campaña "CON LA TRATA DE PERSONAS NO HAY TRATO" (Ministerio del Interior y de Justicia, UE, OIM) - Creación y fortalecimiento de 15 comités Departamentales de Lucha contra la Trata de Personas, y formulación de sus Planes de Acción. - Diseño y desarrollo del curso "Judicialización efectiva del Delito de Trata de Personas". Participaron 114 funcionarios.

¹ Los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos y otros actos internacionales aprobados por el Congreso, de conformidad con los artículos 69 y 116 de la Constitución, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente.

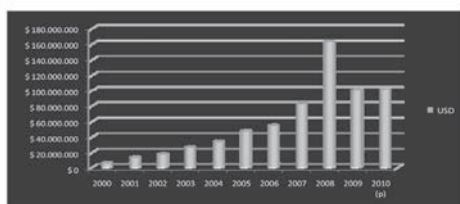
Gestión Migratoria para el desarrollo.	- Brindar asistencia técnica al Estado Colombiano para gestionar la migración de forma que jalone procesos de desarrollo local. - Articular estrategias de alianzas público-privadas; responsabilidad social y generación de ingresos a la gestión migratoria de Colombia. - Producir conocimiento sobre perfiles y necesidades de los migrantes y sus familias para la implementación de proyectos y políticas efectivas y de impacto.	- 3.909 Migrantes participando de la MTC. - 59.585 Solicitantes de asilo o Refugio. - 1639 Beneficiarios de descuentos en 550 Trabajadores migrantes en Canadá.
Programa de género, salud y Migración.	- Promover la perspectiva de género y condición de discapacidad en las diferentes acciones de la Misión. - Desarrollar proyectos específicos en beneficio de la mujer y las personas con discapacidad.	- Se capacitó 80.339 mujeres desplazadas en el acceso a los servicios de salud.
Programa de infraestructura para la atención de población vulnerable en fronteras.	- Adicionar obras de infraestructura dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable, garantizando la transparencia, eficiencia y eficacia en la ejecución de los proyectos.	- OIM, entregó 34 colegios beneficiando a 3.429 niños y niñas. - Se mejoró la infraestructura de viviendas, escuelas, y se inició la construcción de centros de infancia y de la familia (CIF) en el Chocó. - Se mejoró la infraestructura frente a los desastres naturales.
Programa de empresa Privada y Responsabilidad Social Empresarial.	- Ser espacio de direccionamiento y ejecución de las iniciativas de OIM en Colombia, que facilite sus programas y proyectos, el acceso alianzas con el sector generación de ingresos, y este alcanzar sus objetivos privados para el fortalecimiento de sus estrategias y de posicionamiento competitivo.	- 3.100 familias de pequeños calicultores atendidas en 10 municipios de Nariño. - 280 familias vulnerables vinculadas a la cadena de producción y exportación de ají tabaco. Beneficiarios: 7.800 - 86 iniciativas de apoyo al desarrollo empresarial, con énfasis en diseño de producto y mercadeo, con 2.345 beneficiarios directos y 8.980 beneficiarios indirectos.

Conociendo las diferentes áreas de trabajo de la OIM en Colombia, es importante reconocer el gran esfuerzo presupuestal que destina este organismo internacional para el desarrollo, progreso, cooperación y ayuda a la población vulnerable en Colombia.

El presupuesto de la OIM en Colombia se destina de la siguiente manera:

Programas	Presupuesto Total Proyectos en ejecución
Programa de Atención a Población Desplazada y Grupos Vulnerables	USD 42.980.546
Programa de Apoyo al Proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración	USD 128.281.559
Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados y de Prevención al Reclutamiento	USD 55.114.058
Lucha contra la Trata de Personas	USD 1.663.889
Gestión Migratoria para el Desarrollo	USD 2.474.624
Programa de Género y Salud	USD 4.840.854
Programa de Infraestructura para la Atención de Población Vulnerable	USD 37.214.171
Programa de Empresa Privada y Responsabilidad Social Empresarial	USD 8.288.500

EJECUCIÓN FINANCIERA



(p) Ejecución proyectada para 2010.

Para concluir, la cooperación entre la OIM y el Gobierno colombiano, debe seguir como una prioridad dentro de las políticas de apoyo a la comunidad, por tal razón, es importante continuar con esta labor que ha facilitado la obtención de resultados que denotan la eficacia y eficiencia de este Organismo Internacional en Colombia.

7. Proposición:

Solicito a los señores miembros de la Comisión Segunda del Senado dar primer debate al “Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de 2009.

Presentado por,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador Ponente.

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Colombia, por una Parte, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por otra Parte,

Considerando que el 19 de octubre de 1953 se adoptó en Ginebra-Suiza, la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), antigua designación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 13 de 1961, dando inicio a las relaciones básicas de cooperación entre el Organismo Internacional y el Estado colombiano.

Que el 20 de diciembre de 1958 el Gobierno colombiano y el Jefe Encargado de la Misión de Enlace del CIME, suscribieron el Acuerdo que entró en vigencia el primero de enero de 1959, reglamentario de las relaciones, derechos y obligaciones entre Colombia y el Organismo.

Que el 14 de mayo de 1981 el Gobierno colombiano y el Director del CIME suscribieron el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.

Que mediante la Ley 50 de 1988, el Congreso de la República de Colombia aprobó las Enmiendas a la Constitución del CIME, aceptando la Constitución de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM, las cuales no incorporaron modificaciones al Acuerdo básico inicialmente suscrito.

Que la OIM desarrolla programas en Colombia respondiendo a las prioridades del país y del Gobierno, en el marco de su mandato y su experiencia internacional, promoviendo el flujo ordenado de los movimientos migratorios en condiciones de dignidad y respeto por los Derechos Humanos de los migrantes. Estos principios se desarrollan a través de actividades de fortalecimiento de las instituciones colombianas gubernamentales y no gubernamentales, cooperación técnica e implementación de programas y proyectos dentro de los cuales se pueden mencionar: (i) programas de cooperación técnica en materia migratoria; (ii) programas de atención a poblaciones sujetas a migraciones forzadas y en riesgo por la situación de violencia y las consecuencias generadas por dicho fenómeno durante la emergencia y Postemergencia; (iii) programas y actividades para la transferencia al país de recursos humanos calificados y; (iv) programas de cooperación técnica desarrollados con el gobierno colombiano en el campo de la elaboración de políticas y legislación migratoria, así como a favor del fortalecimiento de su capacidad de gestión en materia migratoria.

Que el Gobierno atribuye primordial importancia al área de los recursos humanos y se plantea la necesidad de asegurar la disponibilidad de estos recursos en cantidad y calidad suficientes para dar impulso al proceso económico y social del país.

Que existe la voluntad común de intensificar y ampliar la cooperación entre las Partes, conforme con la dinámica de los programas de desarrollo puestos en práctica por el Gobierno colombiano y la evolución de los programas y actividades llevados a cabo por el Organismo.

Que por lo anterior y debido al incremento de actividades en el ámbito de apoyo por parte de la OIM, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo suscrito entre el CIME y el Gobierno colombiano el 20 de diciembre de 1958, y el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades del Comité Intergubernamental para las Migraciones, suscrito el 14 de mayo de 1981, es conveniente actualizar esos Acuerdos a la luz de los cambios arriba mencionados.

Convienen celebrar el presente Acuerdo:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo:

a) La expresión “Organismo” se refiere a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, que para efecto de este Acuerdo se denomina “la OIM”.

b) Los términos “locales, bienes y haberes” se refieren a las oficinas, equipos de las mismas y elementos que se encuentren en estas en la Misión en Colombia de la OIM, en cualquier lugar del país y que sirvan para el cumplimiento de los fines del Organismo.

c) Por “Gobierno” se entenderá el Gobierno de la República de Colombia.

d) Por “Representante Permanente” se entenderá el funcionario encargado de la Oficina de la OIM.

e) Por “funcionarios de categoría internacional de la OIM” se entenderá aquellos funcionarios extranjeros que han sido debidamente acreditados por la Sede del Organismo con contratos de trabajo no inferiores a un año y cumplen con los requisitos establecidos en la legislación interna.

f) Por “funcionarios de la OIM” o “miembros del personal” se entenderá todo el personal de la OIM contratado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Personal de la Organización Internacional para las Migraciones, salvo el que haya sido contratado por contrato de prestación de servicios.

g) Por “personas contratadas por contrato de prestación de servicios o de consultoría” se entenderá los contratistas, que no sean funcionarios, a los que la OIM asigne la prestación de servicios en la ejecución de programas de cooperación, por un tiempo y labor determinada. Para la acreditación se adjuntará el contrato de prestación de servicios o el documento que acredite su vinculación.

h) Por “programas de cooperación” se entenderán los programas del país en que coopera la OIM.

i) Por “Oficina de la OIM” se entenderá la unidad de organización por cuyo conducto coopera la OIM en programas en el país, así como las oficinas de campo establecidas en el territorio colombiano.

j) Por “Partes” se entenderá la OIM y el Gobierno colombiano.

k) Por “actividades oficiales” se entenderán los programas de cooperación y las labores que se realicen dentro de los programas y proyectos de asistencia humanitaria que desarrolle la OIM dentro del marco de sus objetivos estratégicos y su mandato.

ARTÍCULO II

PERSONERÍA JURÍDICA

El Organismo goza de personería jurídica que lo capacita para contratar, adquirir, enajenar bienes y celebrar contratos relacionados con la órbita de sus funciones, y para entablar procedimientos judiciales y administrativos, cuando así convenga a los intereses de la justicia.

ARTÍCULO III

OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO

Los objetivos del presente Acuerdo son:

a) Prestar, de conformidad con las condiciones que se acuerden entre ambas Partes, el asesoramiento y la colaboración que el Gobierno solicite en materia de política, legislación, reglamentación y administración relativas a la migración, así como en la recolección y procesamiento de datos, la realización de estudios sobre disponibilidad laboral, movilidad migratoria y sus repercusiones en el desarrollo económico, ambiental y social del país. Conforme a este objetivo la OIM podrá, entre otras, apoyar y asesorar al Gobierno para la formulación de políticas relacionadas con las remesas de los trabajadores migrantes colombianos en el exterior.

b) Contribuir en las acciones de cooperación encaminadas a atender el asunto del desplazamiento interno, tanto en la prevención, como en la atención a la población desplazada, en el fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional y del Sistema Nacional de Información sobre desplazamiento en el país, teniendo en cuenta también a las comunidades receptoras.

c) Desarrollar programas de fortalecimiento de las instituciones colombianas gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades enmarcadas en los numerales a) y b) de este artículo, mediante cooperación técnica e implementación de programas y proyectos.

d) Impulsar programas de cooperación técnica en materia migratoria a través de los cuales se desarrollen, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Promover el retorno voluntario de colombianos en el exterior;

- Apoyar la participación de Colombia en los foros multilaterales de integración y cooperación regional, en los cuales se traten los asuntos migratorios, como por ejemplo la Conferencia Sudamericana de Migraciones;

- Facilitar la movilización de las familias de los inmigrantes a fin de promover su integración y establecimiento en el país, así como propiciar la reunificación familiar frente a los flujos migratorios internacionales relacionados con la población colombiana;

- Facilitar el desarrollo de los recursos humanos calificados colombianos a través del otorgamiento de facilidades de viaje a estudiantes, becarios y expertos del país;

- Promocionar y apoyar políticas de migración laboral legal de acuerdo con los convenios suscritos por Colombia;

- Ejecutar programas en otros ámbitos de la migración, tales como migración y salud, migración y género, migración y medio ambiente;

- Contribuir al proceso de tecnificación y mejoramiento en materia de política consular y controles migratorios tales como: el diseño de nuevos procedimientos, el aporte del conocimiento sobre nuevas tecnologías para elaboración de la documentación segura para los ciudadanos que viajan fuera de Colombia, capacitación a funcionarios, mejoramiento de los controles fronterizos, y actualización de la normativa legal en materia migratoria y de pasaportes;

- Promover estudios técnicos sobre migraciones internas e internacionales y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población, así como apoyo para el desarrollo de las zonas fronterizas;

- Apoyar al Departamento Administrativo de Seguridad –DAS– para la implementación en Colombia de proyectos sobre las migraciones internacionales;

- Apoyar programas de cooperación técnica horizontal, cooperación sur-sur, cooperación triangular y de intercambio de personal calificado con otros países de la región, en cooperación con los gobiernos interesados y promover intercambio de experiencias exitosas;

- Promover la cooperación técnica en materia migratoria, especialmente en los campos de legislación, política, administración e información teniendo en consideración los actuales procesos de integración regional, subregional y fronterizos;

- Apoyar la realización de estudios sobre el fenómeno del éxodo de personal nacional calificado, con el objeto de determinar sus efectos en el desarrollo económico y social de Colombia; y formular políticas que contrarresten este fenómeno;

- Realizar estudios y establecer vínculos de cooperación con las comunidades de colombianos en el exterior con el fin de estrechar los lazos culturales, económicos y políticos con el país;

- Cooperar en la elaboración de medidas encaminadas a afrontar los fenómenos presentados por la movilidad migratoria, y buscar la integración de migrantes a su nuevo medio.

e) Impulsar y participar en proyectos para la creación y consolidación de redes sociales transnacionales, que faciliten la vinculación de los migrantes entre sí y con su país de origen.

f) Desarrollar programas de estabilización comunitaria, integración social y económica, fortalecimiento de la paz y reinserción de poblaciones desarraigadas; en especial de poblaciones desmovilizadas acogidas a los programas oficiales del Gobierno colombiano.

g) Establecer programas y campañas de promoción de los derechos humanos de los migrantes y en particular de prevención y fortalecimiento institucional para la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

h) Formular medidas para controlar el problema tanto en materia de detección de redes de tratantes como de atención y asistencia a las víctimas, para ayudarlas en su reinserción social y rehabilitación.

i) Formular respuestas humanitarias oportunas a corrientes migratorias repentinas y ayudar a migrantes desamparados, así como apoyar los esfuerzos de desarrollo fronterizo cuando sea requerido.

j) Examinar toda otra iniciativa que pueda llevar a la realización de actividades o asistencia de interés mutuo o en coordinación con otras organizaciones en materia migratoria.

ARTÍCULO IV

COMPROMISOS DE LA OIM

4.1 La OIM se compromete a:

a) Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno designe para el normal desarrollo de los programas de la OIM, y el cabal cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo. Mantendrá igualmente los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación, desarrollo y operación de los programas de la OIM en beneficio de Colombia, en la medida de los recursos disponibles. La organización de estos servicios será determinada por la OIM y los funcionarios encargados de los mismos serán designados por la OIM, de acuerdo con las prioridades del Gobierno.

b) Establecer y tener una oficina en el país para facilitar la ejecución de programas de cooperación así como oficinas de campo para desarrollar a cabalidad sus diferentes programas, cuando se amerite, y en el marco de los recursos disponibles. La apertura de oficinas de campo será previamente informada y concertada con el Gobierno.

c) Prestar de conformidad con las condiciones que se acuerden entre ambas Partes, el asesoramiento y la colaboración que el Gobierno le solicite en materia de política, legislación, reglamentación y administración, relativas a la migración y a los recursos humanos, así como en la recolección y procesamiento de datos, la realización de estudios sobre disponibilidad laboral, movilidad migratoria y sus repercusiones en el desarrollo económico y social del país.

d) Mantener una estrecha y constante relación con las entidades públicas y privadas del país con el propósito de asistirles, a su solicitud, en la determinación y satisfacción de necesidades específicas de recursos humanos calificados, de acuerdo con los objetivos del presente Acuerdo.

e) Difundir en colaboración y con la anuencia de las autoridades colombianas competentes, información sobre características del país en los aspectos socioeconómico, cultural, laboral e institucional y la que se estime necesaria y adecuada para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

f) Tomar medidas necesarias para reclutar, seleccionar y trasladar al país los recursos humanos calificados requeridos, con la anuencia del Gobierno colombiano y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y los objetivos del presente Acuerdo.

g) Estudiar conjuntamente con el Gobierno las medidas que se estimen necesarias para facilitar y lograr la integración de los inmigrantes y sus familias al país.

h) Apoyar mediante asistencia técnica e implementación de proyectos, en la medida de los recursos disponibles, las políticas del Estado colombiano en cuanto a: desplazados internos, niños desvinculados de los grupos armados ilegales, estabilización comunitaria y fortalecimiento de la paz, reinserción de poblaciones desarraigadas, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, sistemas de información migratorios, desarrollo de zonas fronterizas, migración y salud, remesas familiares, género y migración, poblaciones en riesgo, conferencias regionales sobre migración, migraciones laborales, propuestas y acciones para que la migración laboral se convierta en un instrumento de desarrollo, apoyo a becarios y asistencia a connacionales en el exterior, así como asistir a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y en general proyectos diseñados para poner en marcha mecanismos e instrumentos que promuevan el desarrollo integral de las regiones a partir de las vocaciones productivas, urbanas y rurales, del mercado territorial, de su competitividad y su sostenibilidad económica, social y ambiental.

i) Cooperar y otorgar facilidades en la medida de los recursos disponibles, para la recepción, asistencia, alojamiento provisional y transporte de los inmigrantes hasta su destino definitivo en el país, de acuerdo con las condiciones que sean establecidas entre ambas Partes.

j) Observar y respetar las leyes vigentes, usos y costumbres del país, así como los asuntos internos de la República de Colombia, y ajustar su actuación a los preceptos contenidos en el presente Acuerdo.

k) Adquirir una póliza de seguros de responsabilidad civil por los daños causados a terceros por cualquier vehículo de propiedad del Organismo, y garantizar que los funcionarios del Organismo que gocen de inmunidades constituyan una póliza de seguros de responsabilidad civil por los daños causados a terceros en un vehículo de su propiedad.

4.2 La OIM podrá, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 4.5 del presente artículo, asignar a su Oficina en Colombia los funcionarios, expertos en Misión y personas que presten servicios en nombre del Organismo que considere necesarios para prestar apoyo a los programas de cooperación y otras actividades en relación con: a) La preparación, el examen, la supervisión y la evaluación de los programas de cooperación; b) el envío, la recepción, la distribución o la identificación de los suministros, el equipo y otros materiales que suministre la OIM; c) el asesoramiento al Gobierno acerca de la marcha de los programas de cooperación; d) cualesquiera otros asuntos relacionados con la aplicación del presente Acuerdo.

4.3 Los equipos técnicos, materiales e insumos que proporcione la OIM se mantendrán en su propiedad hasta que se haga efectivo su traspaso de acuerdo con las políticas determinadas para tal efecto por la OIM o sus donantes.

4.4 Los asesores que proporcione la OIM llevarán a cabo todas las actividades tendientes a transferir al personal nacional sus conocimientos, tecnologías y experiencias para capacitarlos en sus métodos, técnicas y prácticas profesionales y en los principios en que ellos se fundan.

4.5 La OIM acreditará a sus funcionarios de categoría internacional, expertos en Misión y personas que presten servicios en nombre de la OIM ante el Gobierno Nacional. La OIM notificará asimismo al Gobierno sobre la terminación de sus funciones en la Misión.

ARTÍCULO V

COMPROMISOS DEL GOBIERNO

5.1. El Gobierno se compromete a:

a) Mantener estrecho contacto con la OIM a efecto de asegurar su firme y constante respaldo a los programas y actividades convenidas entre el Gobierno y el Organismo.

b) Brindar a las oficinas de la Misión de la OIM en Colombia y a sus funcionarios, las facilidades y asistencias adecuadas para el normal desempeño de sus actividades, acordando para el Representante Permanente los mismos privilegios y estatus de que gozan los demás Jefes de Misión o Representantes de los Organismos Internacionales acreditados en Colombia.

c) Brindar seguridad y protección a las oficinas de la OIM y a sus funcionarios, en especial cuando las condiciones de orden público así lo ameriten.

d) Facilitar la cooperación entre el Gobierno y la OIM con miras a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

e) Atender a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país y en el extranjero, las solicitudes de visa para ingresar al país. Cuando se trate de expertos trasladados por la OIM, el proceso se efectuará por parte de la Dirección General del Protocolo, y cuando se trate de inmigrantes amparados por programas diseñados por la OIM y avalados por el Gobierno, el Organismo solicitará por escrito las visas correspondientes, las cuales serán expedidas previo cumplimiento

to del marco normativo establecido en el país. Del mismo modo, se hará el registro de estas personas ante las autoridades de control migratorio, a fin de obtener la respectiva Cédula de Extranjería.

f) Facilitar el trámite de las solicitudes de tarifas reducidas que presenten a consideración de la autoridad aeronáutica, las compañías aéreas que operan en el país, para operación de los programas de la OIM desde y hacia Colombia, dentro de las políticas aeronáuticas del país.

g) Estudiar conjuntamente con la OIM las medidas que se estimen necesarias para facilitar y lograr la integración de los inmigrantes y sus familias al país.

h) Adoptar las disposiciones necesarias para la efectiva aplicación de este Acuerdo tanto en el país como por intermedio de sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior y mantener informados a dichas Representaciones de las actividades de la OIM en Colombia.

5.2 Acorde con la legislación nacional, el Gobierno concederá a la OIM los permisos y las autorizaciones requeridas para la importación de los suministros, el equipo y el material de otra índole necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en virtud del presente Acuerdo. Los suministros, el equipo y el material de otra índole que estén destinados a programas de cooperación u otras actividades oficiales relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la OIM, no estarán sujetos a impuestos directos, impuestos sobre el valor agregado, impuestos indirectos, tasas y contribuciones, siempre que los mismos se encuentren conforme a lo establecido por la Comisión de la Comunidad Andina y por la legislación nacional.

5.3 El Gobierno adoptará las disposiciones administrativas que correspondan para hacer efectiva la exención directa o a través de la devolución de los impuestos directos o indirectos pagaderos como parte del precio de los suministros y los equipos que se adquieran en el país para destinarlos a programas de cooperación u otras actividades oficiales. Queda entendido que la OIM asignará alta prioridad a la compra en el país de suministros, equipo y material de otra índole que cumplan sus requisitos en materia de calidad, precio y fecha de entrega, lo anterior acorde con la normativa nacional en la materia.

5.4 El Gobierno reconocerá a la OIM la libre disposición de derechos de propiedad intelectual, los derechos de patente, derechos de autor y conexos correspondientes a descubrimientos, inventos, proyectos, investigaciones, publicaciones u obras realizadas por funcionarios o consultores de la OIM y que hayan sido cedidos a ella, tanto en Colombia como en otros países.

5.5 El Gobierno y la OIM se consultarán recíprocamente respecto de la publicación y difusión de los resultados y otras informaciones derivadas de los programas de Cooperación Técnica, que puedan ser de utilidad para otros países y por la misma OIM.

ARTÍCULO VI

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO

6.1 En su condición de Organismo Internacional, la OIM gozará en el territorio de la República de Colombia de todos los privilegios e inmunidades que el Gobierno ha otorgado a la Organización de las Naciones Unidas y a sus Organismos Especializados, los establecidos en los preceptos y normas del derecho internacional consuetudinario aplicables, y los que se establecen en el presente Acuerdo.

6.2 Las Oficinas de la Misión en Colombia son inviolables. Las autoridades de la República de Colombia sólo podrán penetrar en ellas para ejercer las funciones oficiales con el consentimiento o a petición del Representante de la OIM y en las condiciones aprobadas por este. Las Oficinas de la Misión de la OIM en Colombia comprenden los terrenos y edificios que “el Organismo” arriende o adquiera, y que hayan sido informados y acordados previamente con la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

6.3 La OIM, sus bienes y haberes en cualquier parte del territorio, plenamente identificados por la OIM ante la autoridad competente, gozarán de inmunidad respecto de todo procedimiento de orden judicial y administrativo, y no podrán ser objeto de registro, revisión, auditoría, embargos, apremios, medidas cautelares o de ejecución siempre que dichos bienes y haberes se empleen en desarrollo de las actividades propias del Organismo.

6.4 Los bienes, recintos, locales, archivos, dependencias, instalaciones y vehículos que posea la OIM y la documentación que le pertenezca serán inviolables. Todos estos lugares, los bienes y haberes de la OIM, donde quiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de allanamientos, registros, clausuras, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones y cualquier otra forma de intervención, sea ella de carácter administrativo, ejecutivo, judicial o legislativo.

6.5 La OIM tendrá derecho a utilizar códigos o claves en su correspondencia oficial, así como a despacharla o recibirla por correos o valijas selladas, las que tendrán los mismos privilegios e inmunidades de los correos y valijas diplomáticas. El Gobierno de la República de Colombia reconoce al Organismo, en la medida compatible con lo establecido en las convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales en los que sea parte Colombia, en cuanto se refiere a sus comunicaciones postales, telefónicas, y demás telecomunicaciones, un trato por lo menos tan favorable como el que otorga, a través de los operadores de los servicios, a los demás Gobiernos inclusive a las Misiones Diplomáticas en materia de prioridades, tarifas y tasas sobre correspondencia postal, comunicaciones telefónicas y demás servicios de telecomunicaciones.

6.6 Acorde con la legislación nacional, la OIM, así como sus bienes y haberes, ingresos, rentas y otros recursos destinados para el cumplimiento de sus objetivos, los contratos, así como la adquisición de bienes y servicios estarán exentos de:

a) Todos los impuestos de carácter nacional directos o indirectos y contribuciones, salvo aquellos que se generan sobre servicios particulares.

b) Derechos de aduana o cargos equivalentes y de cualquier otro impuesto de carácter nacional, tasa, contribución o pago por servicio, prohibiciones y restricciones respecto a mercancías que importen para su uso oficial.

c) Derechos de aduana y gravámenes que puedan afectar a la exportación de sus publicaciones, bienes o artículos.

6.7 La OIM no actuará como agente retenedor, aunque ello no implica que los beneficiarios de los ingresos se encuentren exonerados de impuestos en Colombia y de cumplir las obligaciones formales inherentes a tal condición.

6.8 A los efectos del presente Acuerdo y exclusivamente para atender gastos para su funcionamiento y objetivos, la OIM podrá ejecutar las siguientes operaciones:

a) Introducir en el territorio colombiano o adquirir dentro del mismo, poseer, convertir a cualquier moneda y transferir al exterior dinero, títulos o valores en oro o moneda extranjera conforme a las normas vigentes en la República de Colombia al momento de cada operación, en las mismas condiciones que el Gobierno concede a las Agencias de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales de igual rango.

b) Llevar sus cuentas y estados financieros en cualquier tipo de divisas o sistema de contabilidad.

ARTÍCULO VII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL

7.1 El Representante Permanente y los funcionarios internacionales de la oficina de la OIM acreditados en Colombia, según convengan la OIM y el Gobierno, tendrán los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno conceda a funcionarios de otros Organismos Internacionales acreditados en Colombia, quienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial. A tal efecto, el nombre del Representante Permanente de la OIM y del Representante Permanente Adjunto serán incluidos en la lista de funcionarios de Organismos Internacionales.

7.2 Sin perjuicio del párrafo anterior, los funcionarios extranjeros de categoría internacional de la OIM, oficialmente acreditados ante la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que se dediquen exclusivamente a las tareas de la OIM y sean remunerados íntegramente por la OIM:

a) Estarán inmunes contra todo proceso administrativo o judicial respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones que emitan a través de cualquier medio en el desempeño de sus funciones.

b) Estarán exentos de impuestos sobre sus rentas de trabajo pagados por la OIM.

c) Estarán exentos de la prestación del servicio militar.

d) Estarán inmunes tanto ellos como su cónyuge e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y registros de extranjeros.

e) Se les dará a ellos y a su cónyuge e hijos menores de edad las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, de que gozan los Funcionarios Diplomáticos.

f) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos personales de acuerdo con las normas vigentes para los funcionarios y expertos de Organismos Internacionales.

g) Se les acordará por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que gozan funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno.

h) Podrán vender en el país los vehículos que importen para su uso en las condiciones que se convengan con el Gobierno, hasta el monto de los cupos autorizados por instalación o año de permanencia, las que no

serán menos favorables a las establecidas para Agencias de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales.

i) En general, gozarán del mismo tratamiento que el Gobierno concede a los miembros del personal de rango similar de las Agencias de las Naciones Unidas.

7.3 El cónyuge, los hijos menores de edad del Representante Permanente de la OIM y el Representante Permanente adjunto debidamente acreditados ante el Gobierno de la República de Colombia, gozarán de las mismas inmunidades y privilegios de los miembros de las familias de los funcionarios de otras Agencias de las Naciones Unidas en las condiciones y con las salvedades establecidas a su respecto en la Convención de Nueva York de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y en el Derecho Internacional Consuetudinario.

7.4 El personal contratado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Personal de la OIM, gozarán del mismo trato que el Gobierno concede a los miembros del personal de rango similar que trabajan con las Agencias de Naciones Unidas. En particular, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial, respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones que emitan a través de cualquier medio en el desempeño de sus funciones.

7.5 El personal contratado localmente y remunerado por horas, y las personas contratadas por contrato de prestación de servicios o de consultoría, no se beneficiarán de los privilegios e inmunidades del presente Acuerdo y se regirán por las leyes colombianas.

7.6 Los privilegios e inmunidades son concedidos a los funcionarios de la OIM para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus actividades y exclusivamente en el interés del Organismo.

7.7 La OIM colaborará permanentemente con las autoridades competentes del país para facilitar la adecuada y oportuna administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos de tránsito, policía y sanidad, e impedir cualquier abuso que pueda producirse respecto de la aplicación de los privilegios e inmunidades establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

RENUNCIA A INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Director General de la OIM podrá renunciar a las inmunidades y privilegios reconocidas por el Gobierno colombiano al Organismo o a sus Funcionarios. La renuncia ha de ser siempre expresa.

ARTÍCULO IX

FACILIDADES DE VIAJE

9.1 Acorde con la legislación nacional, el Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar el ingreso, la residencia o permanencia en el país y la salida de su territorio, a las siguientes personas que deban ejecutar actividades relacionadas con asuntos oficiales de la OIM:

a) El personal no nacional de la OIM y de sus familiares, cuyas solicitudes de Visa serán atendidas y resueltas por las autoridades competentes del Gobierno con la mayor expedición y celeridad posible;

b) Los Asesores que deben desempeñar misión en el país por cuenta de la OIM, sin consideración de sus nacionalidades;

c) Los funcionarios extranjeros de categoría internacional de la OIM, cualesquiera sean las relaciones existentes entre sus respectivos países y Colombia. Durante su permanencia en el país, gozarán de inviolabilidad en todo documento, inmunidad respecto de cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con todo acto ejecutado o expresión manifestada a través de cualquier medio en el ejercicio de sus funciones;

d) En materia de tasas aeroportuarias, los funcionarios de la OIM y los miembros de su cuerpo directivo que ingresen y salgan del territorio colombiano tendrán el mismo tratamiento que los funcionarios de las Agencias de Naciones Unidas.

ARTÍCULO X

REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

10.1 La OIM ejercerá sus funciones de cooperación técnica y demás actividades oficiales por intermedio de su Oficina en el país, la que estará dirigida por un funcionario residente designado por el Director General de la OIM, y quien tendrá a su cargo, por delegación de este, la oficina de la OIM en Colombia.

10.2 Serán funciones principales del funcionario residente designado por el Director General para Colombia:

a) Representar al Director General ante las autoridades nacionales y servir al efecto de canal de comunicación entre el Gobierno y la OIM, en todo asunto relacionado con los Programas de cooperación técnica en el país;

b) Coordinar las actividades y operaciones de cooperación técnica y científica de la OIM;

c) Cumplir las demás funciones y tareas conducentes al mejor cumplimiento de los fines y propósitos de la OIM en general y del país en particular.

ARTÍCULO XI

ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes notifiquen mutuamente haber cumplido con los requisitos internos de rigor, y quedarán derogados el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas – CIME, del 20 de diciembre de 1958 y el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, suscrito por las partes el 14 de mayo de 1981. En caso de que se presenten obstáculos para el buen desarrollo de este Acuerdo, las Partes tendrán la opción de entablar consultas mediante notificación escrita, las cuales podrán celebrarse a los (30) días después de su solicitud, con miras a analizar y buscar soluciones de entendimiento sobre las mismas.

ARTÍCULO XII

COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES

12.1. El Gobierno y la OIM podrán establecer el sistema de coordinación que resulte necesario para facilitar la ejecución de los programas. Cuando se considere pertinente, el Organismo pondrá en conocimiento del Gobierno, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda reclamación que pudiera ser presentada por terceros en contra del Organismo, su personal, asesores o funcionarios.

12.2. Las Partes pueden solicitar de común acuerdo la participación de terceros países y Organismos Internacionales tanto para la financiación, como para la ejecución de programas y proyectos que surjan de las actividades de cooperación contempladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO XIII DENUNCIA

13.1. Después de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, previa notificación escrita, dada con seis meses de antelación.

13.2. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos o programas iniciados o presentados con fundamento en el presente Acuerdo y que estén en curso al momento de producirse la denuncia, continuarán ejecutándose hasta su normal conclusión, salvo que las Partes de común acuerdo dispongan otra cosa.

ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes, relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas entre ellas. En caso de que esas negociaciones no sean exitosas, la controversia será sometida a los restantes medios de solución pacífica reconocidos por el Derecho Internacional.

ARTÍCULO XV INSTANCIAS RESPONSABLES

Como instancias responsables para el cumplimiento de los términos del presente Acuerdo:

- La Parte colombiana designa al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Organismo designa al Representante Permanente en Colombia.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

16.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia otorgará un documento de identificación a los funcionarios de carácter internacional del Organismo debidamente acreditados.

Será resuelta por las Partes de conformidad con las resoluciones o decisiones pertinentes de los órganos competentes de la OIM y las normas constitucionales y legales del país. Cada Parte examinará con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente artículo.

Hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009), en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
Jaime Bermúdez Merizalde,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por la OIM,

William L. Swing,
Director General.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio relativo a la Competencia, la ley aplicable, el Reconocimiento, la ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños”, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996.

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2010

Doctor:

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

E. S. D.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo su honrosa designación como ponente del Proyecto de ley número 207 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio relativo a la Competencia, la ley aplicable, el Reconocimiento, la ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños”, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996 me permito presentar la ponencia en los siguientes términos:

El presente proyecto denota gran importancia en un país como el nuestro debido a la cantidad de deficiencias que rodean nuestra legislación, relacionadas a la protección de los Derechos de los Niños.

La Exposición de Motivos resalta que en el orden internacional es necesario resaltar el compromiso que como país se adquirió con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, instrumento al que la comunidad internacional ha realizado seguimiento a través del Comité de los Derechos del Niño. En su 34º período de sesiones, desarrollado entre el 19 de septiembre y el 3 de octubre de 2003, formuló la observación General número 5 (2003) para describir la obligación de los Estados Partes para adoptar lo que han denominado “medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, destacando que “cuando un Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla. La aplicación es el proceso en virtud del cual los Estados Partes toman medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención a todos los niños situados dentro de su jurisdicción”.

En efecto el artículo 4º de la Convención exige que los Estados Partes adopten “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos” en este instrumento. Es el Estado quien asume la obligación de aplicar la Convención en la labor de traducir en la realidad los derechos humanos de los niños, donde tienen que participar todos los sectores de la sociedad y, desde luego, los propios niños. En consecuencia, se requiere que toda la legislación interna sea plenamente compatible con la Convención, y que los principios y las disposiciones de esta puedan aplicarse directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva. Además, el Comité de los Derechos del Niño ha identificado toda una serie de medidas que se necesitan para la aplicación efectiva de la Convención, entre ellas el establecimiento de estructuras especiales y la realización de actividades de supervisión y formación, así como otras que se identifiquen por parte del Gobierno, en el parlamento y en la judicatura, en todos los niveles.

La incorporación de la Convención exige la armonización del derecho interno, incluso el local o consuetudinario, para que se ajuste a este instrumento internacional; y siempre debe prevalecer la Convención, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Antecedentes del Convenio

Este Convenio surge de la decisión adoptada el 29 de mayo de 1993 por los Estados representados en la Decimoséptima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, que estableció la necesidad de incluir en el orden del día de la Decimotava Sesión, la revisión del Convenio del 5 de octubre de 1961 relativo a la competencia de autoridades y la

ley aplicable en materia de protección de menores, así como una eventual extensión del ámbito de aplicación del nuevo Convenio a la protección de los incapaces mayores.

En aplicación de esta decisión, la Oficina Permanente de la Conferencia constituyó una Comisión especial que celebró tres reuniones, desarrolladas del 26 de mayo al 3 de junio de 1994, del 6 al 17 de febrero de 1995 y del 11 al 22 de septiembre de 1995, en las que elaboró un anteproyecto de texto que sirvió de base de discusión para los trabajos de la Decimoctava Sesión de la Conferencia, celebrada en La Haya entre el 30 de septiembre y el 19 de octubre de 1996.

La Decimoctava Sesión de la Conferencia confió la elaboración del Convenio a su segunda Comisión, que celebró 26 reuniones. En la negociación participaron además de los delegados de treinta y cinco (35) Estados miembros de la Conferencia, observadores de otros quince (15) Estados, de ocho (8) organizaciones intergubernamentales y de nueve organizaciones no gubernamentales.

Principales orientaciones del Convenio

La protección de la infancia en peligro ha estado siempre en el centro de las preocupaciones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Sin remontarse al Convenio de 1902 sobre la tutela, es preciso recordar que en el primer periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, los Convenios sobre obligaciones alimenticias respecto a los niños de 24 de octubre de 1956 y de 15 de abril de 1958, renovados y ampliados por los Convenios del 2 de octubre de 1973, del 5 de octubre de 1961 –sobre competencia de autoridades, la ley aplicable en materia de protección de menores–; y el del 15 de noviembre de 1965 –sobre Competencia de Autoridades, Ley Aplicable y Reconocimiento de Decisiones en Materia de Adopción–.

En época reciente, la Conferencia ha continuado con éxito esta labor protectora: el Convenio del 25 de octubre de 1980 sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores ha sido ratificado por 50 Estados y el Convenio de 29 de mayo de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, ha sido ratificado por una docena de Estados y suscrito por una quincena de países; entró en vigor el 1º de mayo de 1995.

Entre tanto, la entrada en vigor en 187 Estados del Convenio de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 sobre los derechos del niño, ha hecho necesaria la revisión de numerosas legislaciones nacionales y de Convenios internacionales cuyas soluciones no estaban en armonía con los nuevos principios.

La revisión del Convenio del 5 de octubre de 1961 sobre competencia de autoridades y ley aplicable en materia de protección de menores se incluye en este contexto general. Tiene también razones más específicas referentes al éxito relativamente limitado de dicho Convenio y a las imperfecciones percibidas durante más de veinte años de aplicación.

A pesar de las ratificaciones o adhesiones recientes de España (1987), Polonia (1993) e Italia (1995) el Convenio de 1961 sólo está en vigor entre 11 Estados, todos localizados, con excepción de Polonia y Turquía, en Europa continental occidental. Así, limitado geográficamente, el Convenio ha dado lugar, al menos entre los Estados contratantes más antiguos, a una abundante jurisprudencia, lo que pone de relieve la frecuencia de

la aplicación del Convenio y, por tanto, la necesidad real a que responde, así como de ciertas dificultades en su aplicación práctica o de interpretación. Algunos trabajos recientes, citados a menudo durante las discusiones de la Comisión especial y de la Decimoctava Sesión, han puesto de relieve algunos defectos del Convenio y ofrecen proposiciones de reforma, de las cuales algunas han sido tomadas en cuenta.

Una de las principales dificultades a que ha dado lugar el Convenio de 1961 se deriva del haber establecido la competencia concurrente en materia de protección de menores de las autoridades de la residencia habitual del niño y de las autoridades de su nacionalidad –artículos 1º y 4º–, sin contar las autoridades del Estado en las que hace presencia del niño o de la situación de los bienes –artículo 8º–, y, en caso de conflicto, dio la preeminencia a las autoridades nacionales –párrafo 4º del artículo 4º. Esta solución ha puesto de relieve dos tipos de inconvenientes: El que las autoridades nacionales, en algunas ocasiones, han adoptado decisiones que han sido mal aceptadas por las autoridades de la residencia habitual del menor, quienes por estar más próximas a este, y a menudo, mejor situadas para apreciar su situación y necesidades; y en el caso muy frecuente de menores con doble nacionalidad, el conflicto entre las autoridades de cada país provocó la parálisis del Convenio.

La otra dificultad deriva del incierto significado del artículo 3º sobre la relación de autoridad *ex lege* (norma de conflicto o norma de reconocimiento) y de la problemática surgida por la articulación de la ley nacional aplicable a esta relación frente a la ley de la residencia habitual aplicable; en principio, a las medidas de protección. A estas dificultades se añaden las pocas posibilidades de cooperación entre autoridades, establecidas y la ausencia de disposiciones que permitan la ejecución, en un Estado contratante, de medidas de protección adoptadas en otro.

Estructura del Convenio

La Conferencia de La Haya de Derecho Privado ha señalado que el nuevo Convenio resulta más completo y ordenado que el de 1961. Comprende 63 artículos (frente a los 25 del Convenio de 1961) distribuidos en 7 capítulos, a saber:

El Capítulo Primero. Referido al ámbito de aplicación del Convenio, define su objeto y población objetivo, dando una enumeración completa de las medidas de protección y precisa los excluidos de su ámbito de aplicación (artículos 1º al 4º).

El Capítulo Segundo. Sobre la competencia; es muy innovador frente al Convenio de 1961, dado que los Estados contratantes aceptan una limitación considerable de la competencia de sus autoridades; con esto, el nuevo Convenio ha querido suprimir en principio toda concurrencia de autoridades de los Estados para adoptar medidas de protección de la persona o de los bienes del niño.

Las autoridades competentes son, en principio, las del Estado de la residencia habitual del niño –artículo 5º–, a reserva de las importantes precisiones incluidas en caso de ausencia de residencia habitual –artículo 6º– o de desplazamiento ilícito del niño –artículo 7º–. Si bien, en ciertos casos, las autoridades de otros Estados pueden verse llamadas a intervenir en la protección del niño –artículos 8º y 9º–, es siempre con acuerdo o a petición de las autoridades del Estado de su residencia habitual, al margen de los casos temporales y de

urgencia o de medidas con efecto estrictamente territorial –artículos 11 y 12–. Este es el caso particular, de las autoridades del Estado de la nacionalidad del niño, cuya competencia ya no puede ser ejercida más que por las autoridades del Estado de la residencia habitual del niño, al igual que la de cualquier otro Estado con el que el niño presente un vínculo estrecho. Así se suprimen los riesgos más frecuentes relativos a la doble nacionalidad del niño.

Es diferente, no obstante, en caso de divorcio de los padres del niño. El Convenio admite, en efecto, a diferencia del anteproyecto de la Comisión especial, una competencia concurrente del foro del divorcio, en condiciones bastante estrictas, para adoptar medidas de protección de la persona o de los bienes del o de los niños –artículo 10–.

El Capítulo Tercero. Regula lo relacionado con la ley aplicable siguiendo el principio del Convenio de 1961, aunque más flexible, según el cual toda autoridad que adopta una medida de protección aplica su ley interna –artículo 15–. También consagra las disposiciones sobre las relaciones de autoridad *ex lege* –artículos 16 al 18–, clarifica y actualiza el concepto de la atribución o extinción de pleno derecho de la responsabilidad parental; somete esta responsabilidad a la ley de la residencia habitual del niño (ya no a su ley nacional), unificando así la ley aplicable a la responsabilidad parental y a las medidas de protección; de resolver las consecuencias del desplazamiento del niño sobre la ley aplicable a la responsabilidad parental (conflicto móvil).

El Capítulo Cuarto. Proporciona una regulación detallada del reconocimiento y de la ejecución en un Estado contratante y de las medidas de protección adoptadas en otro Estado, aspecto que había sido contemplado en el Convenio de 1961. Adicionalmente, hace diferencia entre reconocimiento, ejecución o registro, como conceptos afines de ejecución. Las disposiciones más innovadoras son el artículo 23, que enumera limitativamente las causas de no reconocimiento, y el artículo 24, que contempla la admisibilidad de una acción preventiva para el reconocimiento o no, de una medida de protección.

El Capítulo Quinto. Establece un mecanismo de cooperación entre los Estados contratantes, que estaba incluido en el Convenio de 1961; basado en instrumentos de La Haya, que contemplan la creación en cada Estado contratante de una Autoridad central –artículo 29–, cuyas obligaciones.

Finalmente, el Capítulo Sexto se refiere, algunas disposiciones generales destinadas a facilitar la aplicación –artículo 40– y el seguimiento –artículo 56– del Convenio, así como para proteger la confidencialidad de los datos e informaciones recogidos –artículos 41 a 42–; y precisa la aplicación del Convenio respecto a los Estados con sistemas jurídicos no unificados –artículos 46 al 49–, su aplicación en el tiempo –artículo 53–, los conflictos de Convenios –artículos 50 al 52– y las reservas permitidas –artículo 55–. El Capítulo Séptimo –artículos 57 al 63– recoge las cláusulas finales habituales en los convenios de La Haya.

Pertinencia del Convenio

El Convenio contiene un régimen bajo la óptica de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. A partir del reconocimiento de los derechos especiales que les corresponden, propone normas relacionadas con las autoridades estatales competentes,

responsabilidad parental, ley aplicable y la protección de los niños, niñas y adolescentes. Desde el punto de vista de sus contenidos integrales y protectores de la niñez, el proyecto no incluye normas que de acuerdo con la legislación nacional puedan ser consideradas contrarias a nuestro estatuto Superior.

En efecto, el constituyente colombiano ha considerado como un imperativo del Estado la promoción de la integración económica, social y política con las demás naciones, sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, tal como establece el artículo 227 de la Constitución Política. Los niños y la familia se encuentran amparados en la Carta Política de manera expresa con un tratamiento prevalente, así lo estipulan sus artículos 42 y 44.

Con un alto grado de sensibilidad social, los ordenamientos jurídicos internos han venido perfeccionando regímenes que permiten la protección de la población más vulnerable, como lo son los niños, niñas y adolescentes, con una especial y detallada reglamentación. En Colombia se encuentra expresamente definido en la Constitución que la familia es la base y fundamento de la sociedad y considera a los niños, niñas y adolescentes sujetos de prevalente y especial cuidado y protección; esto, conforme con el espíritu constitucional y filosofía de la jurisprudencia, se ha constituido en el principal antecedente del Código de la Infancia y de la Adolescencia –Ley 1098 de 2006–.

Existen situaciones específicas referidas en el tratado, relacionadas con los niños que se encuentren en situaciones internacionales que ponen en conflicto a las partes comprometidas, las familias y los padres y que imponen la elaboración de una legislación que consulte los elementos políticos y de sensibilidad social; creando la necesidad de construir instrumentos que permitan dirimir el conflicto atendiendo al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Las motivaciones del Convenio tienen que ver con la necesidad de proteger a la niñez, la eliminación de conflictos internacionales y el diseño de mecanismos de cooperación interestatal que se presenten con ocasión de determinadas situaciones en el ámbito internacional; justificaciones que nos parecen, teóricamente, inobjetables.

En general el articulado sometido al análisis resulta de utilidad y conveniencia para la protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes de los países parte, acorde con otros instrumentos internacionales especialmente con la Convención de los Derechos de los Niños, ratificada por nuestro país y con la legislación nacional especialmente con la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Proposición:

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de ley número 207 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio relativo a la Competencia, la ley aplicable, el Reconocimiento, la ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños”, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996 y propongo a los honorables senadores dar primer debate a esta ley aprobatoria del convenio en mención.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora de la República.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
208 DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2010

Doctor

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008, de conformidad con los artículos 150 y 224 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992.

Autores:

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, *Jaime Bermúdez Merizalde*.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Óscar Iván Zuluaga*.

Ponente:

Honorable Senadora *Cecilia López Montaña*.

Generalidades

El Fondo Monetario Internacional¹ –FMI– se fundó 1945, con el objetivo de fomentar la cooperación monetaria internacional, afianzar la estabilidad financiera, facilitar el comercio internacional, promover un empleo elevado y un crecimiento económico sostenible y reducir la pobreza en el mundo entero.

La República de Colombia se adhirió al FMI el 27 de diciembre de 1945, facultada por la Ley 96 de 1945. Desde sus inicios, el país ha reconocido el beneficio económico de pertenecer a la Institución así como la conveniencia de participar en un organismo internacional con fundamentos cooperativos. En efecto, el país comparte plenamente los propósitos del FMI que fueron estipulados desde su creación después del fin de la Segunda Guerra Mundial, que siguen siendo aún válidos.

En la actualidad, la Institución cuenta con 186 miembros, haciendo del FMI una institución de carácter universal. Los aportes de cada país se expresan en Derechos Especiales de Giro (DEG) y son iguales al tamaño de la cuota del país en la Institución. Las cuotas de todos los países socios suman 345.187 millones de dólares, de los cuales la cuota de Colombia asciende a 1.229 millones de dólares, a septiembre de 2009 (como la cuota se expresa en DEG, el valor en dólares varía de acuerdo con la tasa de cambio de los DEG. Los DEG representan una canasta de monedas: dólar, euro, yen y libra esterlina).

Aunque el país nunca ha desembolsado los recursos del FMI, en cuatro ocasiones el FMI y Colombia han llegado a acuerdos que han implicado que el país cuente con recursos de la Institución para ser usados en caso de tener problemas en la balanza de pagos. Estos acuerdos han mandado un mensaje de tranquilidad a la comunidad financiera internacional y han facilitado el flujo de recursos internacionales hacia los países provenientes de diferentes fuentes. En la actualidad, hasta mayo de 2010, el país cuenta con la posibilidad de desembolsar un poco más de 10.100 millones de dólares bajo la modalidad de la Línea de Crédito Flexible.

El 28 de marzo y el 7 de abril de 2008 la Junta de Gobernadores del FMI adoptó las enmiendas al Convenio Constitutivo mediante la Resolución número 63-2 y Resolución número 63-3, las cuales contienen dos reformas: 1. aumenta el poder de voto y voz en el organismo a los países miembros y; 2. amplía las facultades de inversión del FMI. Estas enmiendas ya están aprobadas y solo resta que los países las incorporen a su propia legislación.

Propuestas de Enmienda y Justificación

1. Enmienda para aumentar la voz y la participación de los países en desarrollo en el FMI

La Asamblea de Gobernadores del FMI en septiembre de 2006 acordó hacer una reforma a la estructura de las cuotas y de la voz (poder del voto) de la Institución, cuyo objetivo último era el de aumentar la credibilidad y la efectividad de una institución con carácter universal. Los gobernadores declararon que, para lograr este objetivo, era necesario progresar significativamente en el realineamiento de la participación de las cuotas en el FMI de acuerdo con la participación de los países en la economía mundial y hacer que en el futuro las cuotas y el voto de los países fuera más coherente con los cambios en las realidades económicas de los países.

¹ www.ifm.org

Igualmente, la reforma debía implicar un aumento de la voz de los países de ingresos bajos, en los cuales el FMI juega un papel fundamental como ente asesor de política económica.

En marzo de 2008, la Junta de Gobernadores aprobó una reforma que avanzaba en la dirección propuesta, por medio de la Resolución número 63-2. Entre otras, se aprobó una nueva fórmula para el cálculo de la cuota de cada país más transparente y sencilla, de fácil aplicación y que produce mayor aceptación entre los miembros del FMI. Esta nueva fórmula captura de una mejor manera la posición relativa de los países en la economía mundial al tener en cuenta como variable fundamental el tamaño del PIB de cada país, medido en términos nominales y a paridad de poder adquisitivo. Igualmente, la nueva fórmula incluye un indicador del grado de apertura económica, un indicador que mide la variabilidad de la economía y el nivel de reservas internacionales.

Sin embargo, para que los países más pobres no perdieran participación en el total de votos y con el fin de aumentar la voz y el poder de voto de estos países, la Junta de gobernadores igualmente aprobó, como parte del paquete de reformas, triplicar el tamaño de los votos básicos. El aumento significativo del número de estos votos beneficia mayoritariamente a los países de ingreso bajo dado su tamaño relativo en la economía mundial. Actualmente, según lo determinan los artículos constitutivos del FMI, el poder del voto de cada país resulta de la suma de 250 votos (los votos básicos) más los votos que representan una proporción del tamaño de la cuota. Con la reforma, los votos básicos se incrementan a 750 que, al sumar los de todos los países, representan el 5.5% del total de votos. La reforma a los artículos constitutivos del FMI propone mantener este porcentaje constante.

La Asamblea de Gobernadores también apoyó la creación de un cargo adicional en las oficinas de las constituyentes grandes, en donde más de 19 países están representados por una sola silla en la Junta Directiva. Esto significa que las dos representaciones africanas contarían en adelante con dos cargos de director ejecutivo alterno, en lugar de uno como está estipulado actualmente para las 24 sillas que componen el Directorio Ejecutivo del FMI. Con esto también se le da mayor apoyo a los países más pobres con el objetivo de incrementar la voz de los países de ingreso bajo.

La reforma aprobada por la Asamblea de Gobernadores implica tres enmiendas a los Artículos Constitutivos del FMI. El primero es la creación de la posición adicional del director ejecutivo alterno y el segundo se refiere a los votos básicos. La tercera reforma se deriva de la necesidad de hacer coherente el incremento de los votos básicos bajo una situación en la que el país miembro pierde el derecho del voto.

2. Enmienda para expandir las decisiones de inversión

Durante las reuniones anuales de la Asamblea de Gobernadores en octubre de 2007 se hizo evidente la necesidad de que el FMI tuviera una fuente de ingresos más predecible y estable para financiar todas sus actividades y que el régimen de gastos debía ajustarse a las disponibilidades. Efectivamente, las proyecciones del momento mostraban unas finanzas de la Institución desbalanceadas, con déficit de 500 millones de dólares anuales en el mediano y largo plazo.

El FMI avanzó en el ajuste de gastos con una reducción real de 100 millones de dólares anuales de manera permanente. Las decisiones de recorte se hicieron efectivas desde el año fiscal 2009, lo que implicó una reducción de 13,5% del tamaño del presupuesto de la Institución.

De otro lado, con el fin de lograr una fuente estable de ingresos, la Junta de Gobernadores a través de la Resolución 63-3 de abril de 2008, decidió apoyar cambios al Convenio Constitutivo ya que sus artículos limitan de una manera importante el maniobrar de la Institución en las decisiones de inversión de la liquidez en las diferentes cuentas. Los cambios a los artículos implican un nuevo modelo de ingresos, entre otras, con las siguientes consideraciones:

a) Se amplía el margen de maniobra para la toma de decisiones de las inversiones de liquidez del FMI. En particular, se propone ampliar el rango de instrumentos disponibles en el manejo de las inversiones de la Cuenta de Inversiones y de la Cuenta Especial de Desembolsos.

b) Se van a poner a la venta 403 toneladas métricas de oro, que representan un octavo del total de las tenencias de oro del FMI. Con los recursos provenientes de esta venta se establecerá un patrimonio cuyos rendimientos deben servir para financiar las actividades de la Institución.

Con respecto a las inversiones posibles de la Cuenta de Inversiones y de la Cuenta Especial de Desembolsos, la resolución aprobada por la Junta de Gobernadores apoya cambios a los artículos del Convenio Constitutivo del FMI con el fin de autorizar un manejo de las inversiones de los recursos de acuerdo con una estrategia que tenga en cuenta criterios de riesgos en un contexto de maximización de ingresos financieros.

Los artículos vigentes del Convenio Constitutivo limitan el rango de acción de las decisiones de inversión ya que solamente permiten que los recursos sean invertidos en obligaciones emitidas por un país miembro o por un organismo internacional, con el requisito adicional de necesitar la aceptación del país cuya moneda es usada en las inversiones. Más aún, el FMI está hoy obligado por el Convenio Constitutivo a invertir en obligaciones denominadas en DEG y en las monedas que se tienen en la Cuenta de Inversiones o en la Cuenta Especial de Desembolsos. Todas estas restricciones son las que se propone eliminar por medio de los cambios a los artículos del Convenio Constitutivo aprobados por la Junta de Gobernadores.

Con respecto a la venta de oro, la Junta de Gobernadores decidió que todos los ingresos provenientes de esta venta ingresen a la Cuenta de Inversiones y desde allí sean invertidos según los nuevos criterios. El Convenio Constitutivo actualmente no permite que los ingresos por venta de oro ingresen a la cuenta de Inversiones, al igual que su rendimiento. La consecuencia de esta restricción es que es imposible financiar las actividades del día a día del FMI con una venta de oro o el rendimiento producido por dicha venta.

Finalmente, es importante mencionar que la Junta de Gobernadores apoya el establecimiento de un nuevo modelo de ingresos, diferente al establecido por el Convenio Constitutivo que obliga a que las actividades del día a día del FMI sean financiadas con el margen que la institución obtiene al intermediar los préstamos entre los países miembros. Cuando se creó la Institución este fue el criterio que primó para el manejo presupuestal.

Sin embargo, previo a la crisis actual, durante el período en que pocos países recurrieron a los recursos del FMI, fue evidente que esta fuente de ingresos no era lo suficientemente estable para mantener la Institución funcionando correctamente. En otras palabras, fue evidente que el tamaño del FMI no se podía acomodar al largo del tiempo a los vaivenes de la actividad económica mundial y que en cualquier caso el tamaño mínimo del FMI necesitaba una fuente estable de recursos.

Ahora se espera que con la venta del oro y con unas políticas de inversiones menos restringidas se pueda contar con una fuente adicional de ingresos que le permitirá operar normalmente. Adicionalmente, los ingresos por intermediación estarán más relacionados con los riesgos implícitos en las operaciones de crédito y financiarán estas operaciones. A pesar de que la crisis económica actual incrementó los ingresos de la institución, se prevé que estos ingresos sean temporales ya que se espera que con la recuperación económica se reduzca de nuevo el número de países que recurren a apoyo financiero por parte del FMI.

Por las razones expuestas, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicita al honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el Proyecto de Enmienda del Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Las Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación

1. El Artículo XII (Organización y Dirección) Sección 3 (Directorio Ejecutivo) e), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

e) Cada director ejecutivo nombrará un suplente con plenas facultades para actuar en su lugar cuando no esté presente. Si se hallan presentes los directores ejecutivos, los suplentes podrán tomar parte en las reuniones, pero sin voto.

Ahora el texto del artículo XII, Sección 3 e) quedará enmendado de la siguiente manera:

“e) Cada director ejecutivo nombrará un suplente con plenas facultades para actuar en su lugar cuando no esté presente, con la salvedad de que la Junta de Gobernadores podrá adoptar normas que habiliten al director ejecutivo electo por más de un número determinado de países miembros a nombrar dos suplentes. Dichas normas, en caso de adoptarse, solo podrán modificarse en una elección ordinaria de los directores ejecutivos y exigirán que el director ejecutivo que haya nombrado dos suplentes designe: i) el suplente que actuará en lugar del director ejecutivo cuando este se ausente y estén presentes ambos suplentes y ii) el suplente que ejercerá las facultades del director ejecutivo con arreglo al apartado f). Cuando los directores ejecutivos que los nombraron se hallen presentes, los suplentes podrán tomar parte en las reuniones, pero sin voto”.

2. El Artículo XII (Organización y Dirección) Sección 5 (Votación) a), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

a) Cada país miembro tendrá doscientos cincuenta votos, más un voto adicional por cada porción de su cuota equivalente a cien mil derechos especiales de giro.

Ahora el texto del artículo XII, Sección 5 a) quedará enmendado de la siguiente manera:

“a) El total de votos de cada país miembro será equivalente a la suma de sus votos básicos y los votos que le correspondan según su cuota.

i) Los votos básicos de cada país miembro serán el número de votos resultante de la distribución equitativa entre todos los países miembros del 5,502% de la suma agregada del total de votos de todos los países miembros, con la salvedad de que no habrá votos básicos fraccionados.

ii) Los votos que correspondan a cada país miembro según su cuota serán el número de votos resultante de asignar un voto por cada parte de la cuota equivalente a cien mil derechos especiales de giro”.

3. El Anexo L (Suspensión del derecho a voto) párrafo 2°, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

1. No se emitirán en ningún órgano del Fondo los votos asignados a dicho país miembro. No se les incluirá en el cálculo de la totalidad de los votos salvo con el fin de aceptar un proyecto de enmienda que se refiera exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro.

Ahora el texto del párrafo 2° del Anexo L quedará enmendado de la siguiente manera:

“2. No se emitirán en ningún órgano del Fondo los votos asignados a dicho país miembro. No se los incluirá en el cálculo de la totalidad de los votos, salvo con el fin de: a) aceptar un proyecto de enmienda que concierna exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro y b) calcular los votos básicos con arreglo al artículo XII, Sección 5 a) i)”

Las Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión

1. El Artículo XII (Organización y Dirección) Sección 6 (Reserva, distribución del ingreso neto e inversiones) f) iii), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

f) iii) El Fondo podrá invertir las tenencias de la moneda de un país miembro que mantenga en la Cuenta de Inversiones en obligaciones negociables de ese país o en obligaciones negociables emitidas por organismos financieros internacionales. No se hará ninguna inversión sin la conformidad del país cuya moneda se utilizaría a ese fin. El Fondo sólo podrá invertir en obligaciones expresadas en derechos especiales de giro o en la moneda con que se haga la inversión.

Ahora el texto del artículo XII, Sección 6 f) iii) quedará enmendado de la siguiente manera:

“iii) El Fondo podrá invertir las tenencias de la moneda de un país miembro que mantenga en la Cuenta de Inversiones según lo determine de conformidad con los reglamentos adoptados por el Fondo por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. Los

reglamentos adoptados con arreglo a esta disposición se ajustarán a lo previsto en los incisos vii), viii) y ix) siguientes”.

2. El Artículo XII (Organización y Dirección) Sección 6 (Reserva, distribución del ingreso neto e inversiones) f) vi), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

f) vi) La Cuenta de Inversiones se cerrará en caso de disolución del Fondo o, antes de la disolución de este, podrá cerrarse o reducirse el monto de las inversiones por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, adoptará disposiciones reglamentarias para administrar la Cuenta de Inversiones, las que se ajustarán a lo prevenido en los incisos vii), viii) y ix).

Ahora el texto del artículo XII, Sección 6 f) vi) quedará enmendado de la siguiente manera:

“vi) La Cuenta de inversiones se cerrará en caso de disolución del Fondo o, antes de la disolución de este, podrá cerrarse o reducirse el monto de las inversiones por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos”.

3. El Artículo V (Operaciones y Transacciones del Fondo) Sección 12 (Otras operaciones y transacciones) h), del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional estipulaba que:

h) El Fondo podrá invertir, mientras no la emplee en la forma especificada en el apartado f), la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta Especial de Desembolsos en obligaciones negociables emitidas por este país o por organismos financieros internacionales. La renta de la inversión y los intereses que reciba conforme al apartado f) ii) se ingresarán en la Cuenta Especial de Desembolsos. No se hará ninguna inversión sin la conformidad del país con cuya moneda se efectúe la misma. El Fondo invertirá únicamente en obligaciones expresadas en derechos especiales de giro o en la moneda que emplee en la inversión.

Ahora el texto del artículo V, Sección 12 h) quedará enmendado de la siguiente manera:

“h) Mientras no la emplee en la forma especificada en el apartado f), el Fondo podrá invertir la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta Especial de Desembolsos según lo determine de conformidad con los reglamentos adoptados por el Fondo por mayoría de setenta por ciento de la totalidad de los votos. La renta de la inversión y los intereses que reciba conforme al apartado f) ii) se colocarán en la Cuenta Especial de Desembolsos”.

4. Se agregará un apartado k) al artículo V, Sección 12, del Convenio Constitutivo, que quedará redactado de la siguiente forma:

“k) Toda vez que el Fondo venda oro adquirido por el organismo con arreglo al apartado c) con posterioridad a la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, una parte del producto equivalente al precio de compra del oro se colocará en la Cuenta de Recursos Generales y el excedente se colocará en la Cuenta de Inversiones para emplearse conforme al artículo XII, Sección 6f). Si después del 7 de abril de 2008 pero antes de la entrada en vigor de la presente disposición se vende el oro adquirido por el Fondo con posterioridad a la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, a la fecha de entrada en vigor de esta disposición y no obstante el límite dispuesto en el artículo XII, Sección

6f) ii), el Fondo transferirá de la Cuenta de Recursos Generales a la Cuenta de Inversiones un monto equivalente al producto de dicha venta, menos i) el precio de compra del oro vendido, y ii) la parte del producto de esa venta que supere el precio de compra que ya se hubiera transferido a la Cuenta de Inversiones antes de la fecha de entrada en vigor de esta disposición”.

El 21 de septiembre de 2009, el Secretario Interino del FMI, el señor G. Russell Kincaid emitió certificación de que los textos son íntegros y auténticos a las modificaciones sobre representación y participación, y sobre facultades de inversión al convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional, presentadas por los directores ejecutivos según Decisión No. 14085-(08/29) y Decisión número 14092-(08/32), respectivamente². La señora Margarita Eliana Manjarrez Herrera Coordinadora de Área de tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, también certificó el pasado 25 de noviembre de 2009 que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa del texto en castellano del proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Reflexiones Finales

En cuanto a la reforma la representación y la participación, aumentando el poder y voto no afectan a Colombia y responde más a la necesidad de algunos países africanos que tienen sillas en el Directorio ejecutivo y que para equilibrar sus posiciones necesitan dos directores alternos. Por su parte, la reforma sobre la expansión de las facultades de inversión del fondo los ingresos netos o utilidades que se obtengan en el ejercicio se asignan a una reserva general o una especial; y estas se podrán distribuir a los países miembros con el 70% de los votos. En general, se requiere de esta mayoría para decidir hacer cualquier cosa con la reserva general.

En el caso de que la decisión sea la distribución a los países, la forma de hacerlo es efectuar la transferencia en Derechos Especiales de Giro –DEG– o en la moneda propia del país. Para este efecto, el Convenio habla de abrir una Cuenta de Inversiones en la cual se podrán acumular recursos obtenidos a través de transferencias de venta de oro o para inversión en monedas que los países mantengan en la Cuenta de Recursos Generales.

La enmienda también señala qué se debe hacer con los recursos de la Cuenta de Inversiones en caso de disolución del FMI. Hasta ahora, no se podía disponer de los recursos sino hasta que la disolución del FMI fuera un hecho; con la enmienda se establece que antes de la disolución con una mayoría del 80% de los votos de los países miembros se puede decidir qué hacer con esos recursos.

La enmienda también adiciona un nuevo apartado, en el cual se establece lo que se debe hacer con el producto de las ventas de oro. Como se sabe, el precio de ese metal se ha incrementado de manera sustancial en los últimos años y es previsible que estas ventas impliquen una ganancia extraordinaria. La forma como aplicará los recursos que obtenga de estas ventas es diferente a partir de la enmienda. Si el Fondo decide vender este oro tendrá que repartir el producto de su venta entre la Cuenta de Recursos Generales y la Cuenta de Inversiones, el valor del precio de compra por la canti-

² *Gaceta del Congreso* número 1208 de 2010.

dad vendida va a la primera cuenta y el excedente por un mayor precio de venta a la Cuenta de Inversiones.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicita al honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de ley número 208 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, y el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Proposición final:

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, y el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

De los honorables Senadores,

Cecilia López Montaña,
Senadora.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2009

por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, y el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

El Congreso de la República

Visto el texto con respecto al “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, y el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de

Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese “Proyecto de enmienda del convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Proyecto de enmienda del convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De la honorable Senadora,

Cecilia López Montaña,
Senadora.

CONTENIDO

Gaceta número 174 - Miércoles 5 de mayo de 2010

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 203 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia”.....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 207 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio relativo a la Competencia, la ley aplicable, el Reconocimiento, la ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños”, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996.	9
Informe de ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 208 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.	12